



Oficio No. 559
Villavicencio, 07 de junio de 2022

Señores

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA- CAJAHONOR
Bogotá, D.C.

Ref. Proceso N°: 500013110004 2020 00004 00
Tipo de Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: DOLLY ROCÍO CAICEDO RICO
Demandado: PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES

“(Favor citar la anterior referencia al momento de contestar)”

Dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha veintisiete (27) de mayo de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito officiarle que se ORDENÓ LEVANTAR la medida de embargo del 50% de los dineros correspondientes a las cesantías e intereses de cesantías y al subsidio de vivienda que le corresponda o pueda llegar a corresponder al demandado PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES, como miembro de la Policía Nacional. Medida decretada en auto del 23 de enero de 2020 y comunicada mediante oficio No. 238 del 31 de enero de 2020.

Cordialmente,

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

*Elaboró: Doris P.
Revisó: Ivonne Lorena A.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Firmado Por:

**Ivonne Lorena Ardila Gómez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Familia 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebaf3ea9274309c0c59ec44e20c03ed6229015890ab76bc6b5602772cff90e6**

Documento generado en 13/06/2022 09:18:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**